

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Obras públicas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la siguiente. Real orden:

»Ilmo. Sr.: La Sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, en 19 de Mayo último, informa lo siguiente:

En sesión del día 28 de Abril de 1892, se dió cuenta de un recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Isasi González contra una providencia del Gobernador de Logroño, en la cual se manda derribar, á costa del recurrente, una pared que éste ha construído en el cauce del río Tirón para defender ó cerrar una finca de su propiedad, situada en el término de Fuente y lindante con dicha corriente; asunto remitido á informe de esta Sección por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas de 28 de Marzo último.

Habiendo denunciado el Alcalde de la localidad la obra cons-

truída por el recurrente, porque éste carecía de autorización para realizarla, con ella cerraba el área donde nace la fuente pública de la villa y, á pesar de haberle requerido para que suspendiera los trabajos, continuaban éstos sin interrupción, el Gobernador pasó esta queja á informe de la Jefatura de Obras públicas, la cual dice que: «á 60 metros próximamente del puente que cruza el río Tirón, y en las márgenes del mismo, posee el recurrente una huerta. Paralelamente á la cerca y avanzando hacia el río 270 metros, ha construído una nueva pared de mampostería, á cuyo pie alcanzan las avenidas ordinarias. Conforme expone el Alcalde, se originan con ello graves perjuicios en las casas de la opuesta orilla, pues las crecidas ordinarias llegan ahora hasta ellas, y han derribado varios mampuestos de los muros de defensa que existen en dicha orilla. La longitud de la pared que se discute es de 30 metros, y su distancia media al borde de las aguas, el día en que se practicó el reconocimiento, era de 10,70 metros. De estos hechos deduce que los vecinos de aquellas casas corren un verdadero peligro permaneciendo en ellas, y que el recurrente ha faltado á lo que dispone el capítulo 6.º de la vigente ley de Aguas, y en especial á lo consignado en el art. 53 de la misma; por lo cual procede que se le obligue á demoler lo ejecutado, dejando las cosas en el estado en que se encontraban antes de empezar la obra denunciada.»

De acuerdo con este informe, el Gobernador dictó la orden de de-

molición, contra la cual se alza el recurrente ante el Ministerio de Fomento.

En un extenso escrito manifiesta el recurrente que la orden del Gobernador debe ser revocada y procede declarar que los hechos originarios de la misma son de la competencia de los Tribunales de justicia ó de la jurisdicción y atribuciones de los mismos, fundándose para sentar esta afirmación en las siguientes razones:

Puntos de hecho:

1.º Es dueño de una huerta en el término de Fuente; en uso de su derecho ha practicado las obras necesarias para cerrarla con una pared que ha levantado al lado del río.

2.º Con pretexto de que las obras se ejecutaban sin autorización, las denunció el Alcalde ante el Gobernador.

3.º El acuerdo mandando destruirlas á costa del reclamante es injusto.

4.º Un perito Agrimensor, que ha reconocido la obra, certifica que la pared construída dista del río 5,50 metros en la parte en que más se aproxima al mismo.

Puntos de derecho:

1.º Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización.

2.º El propietario de un terreno es dueño de su superficie y de lo que está debajo de ella y puede hacer en él las obras que le convengan, salvas las servidumbres y con sujeción á lo dispuesto en las leyes de Minas y Aguas y en los reglamentos de policía.

3.º Todo propietario puede

cercar sus heredades como estime conveniente.

4.º Las riberas de los ríos, aun cuando sean de dominio privado —como sucede en este caso,—están sujetas en toda su extensión y sus márgenes, en una zona de tres metros, á la servidumbre de uso público; y como, según certificado pericial, la pared construída dista de la orilla del río 5,50 metros como minimum, 11 por la parte media y 15 en la inferior, queda cumplida aquella prescripción de la ley.

5.º No puede afirmarse que las obras ejecutadas han de causar evidente perjuicio á las construcciones urbanas de la margen opuesta, porque el que ejercita un derecho no perjudica á nadie.

6.º El capítulo 6.º de la ley de Aguas no tiene aplicación en el presente caso, porque dicha ley rige sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos antes de su promulgación; y otro tanto ocurre con la de 3 de Agosto de 1866.

7.º Se practicó, en favor del reclamante, la información previa de la finca en el año 1865, y, por lo tanto, no cabe fundar una resolución en aquellas leyes, que son de fecha posterior; argumento de tanta más importancia, cuanto el expediente posesorio fué aprobado por el Juez á ciencia y paciencia del Regidor Síndico que en él intervino, sin presentar ninguna oposición.

8.º Las disposiciones vigentes cuando se formalizó el título posesorio, que hoy es de propiedad por el tiempo transcurrido, son las contenidas en la Real orden de 29 de Abril de 1860, en la cual

se manda respetar cuatro metros á lo largo de los ríos.

9.º Como la cerca se ha situado á mayor distancia, y las leyes citadas no pueden perjudicar derechos adquiridos, el reclamante ha obrado dentro de sus facultades.

10. Y por último, el art. 23 de la Real orden citada, declara de la competencia de los Tribunales ordinarios todas las cuestiones que afectan exclusivamente á la propiedad, con cuya disposición se halla de perfecto acuerdo la que se contiene en el art. 254 de la vigente ley de Aguas; y no puede negarse que, siendo dueño del terreno y colindante éste con el río, puede edificar la pared de cerramiento ó practicar las obras que quiera, mientras deje libre, como lo ha hecho, la servidumbre de uso público.

Acompaña testimonios de la información pública á que se ha hecho referencia, certificado del perito Agrimensor Don Melitón Cárcamo y orden en que se le comunicó para que derribase la cerca.

El Gobernador remite los documentos que se dejan extractados, manifestando los fundamentos de la orden dictada por aquella Autoridad.

La Sección, habiendo hecho un examen detenido de los antecedentes, á los que queda hecha referencia, considera que no puede haber duda acerca de la resolución que procede en el recurso presentado.

Desde luego se observa que huelgan las consideraciones del recurso sobre propiedad y sus derechos, y sobre la pretendida competencia de los Tribunales del orden civil; porque no se trata en este expediente de ninguna cuestión de propiedad, sino de una de policía de los cauces públicos, que es de la competencia de la Administración, por el artículo 226 de la ley.

De nada sirve tampoco la consideración del recurrente por la que pretende atribuir efecto retroactivo á la aplicación de las disposiciones legales, por ser la información posesoria de su finca anterior á la primera ley de Aguas, por cuanto los mismos principios regían antes de la publicación de aquella ley, consignados en ese mismo Real decreto de 29 de Abril de 1860, por él citado; y que aquella consideración sólo tendría pertinencia si se tratara de una obra ejecutada en tiempo anterior, y no de una reciente, como sucede en este caso.

Y por lo demás, los mismos textos legales citados en el recurso, hacen ver el fundamento de la providencia del Gobernador y la falta de razón del recurrente.

El principio alegado de que el que usa de un derecho no perjudica á ningún otro, sería de aplicación si realmente el recurrente hubiera usado de un derecho perfecto; pero no es este el caso del expediente.

Las disposiciones del Código civil y las de la ley de Aguas, están en perfecta armonía: las del primero, en lo relativo á los derechos del propietario, están dictadas con la salvedad de sujeción á lo dispuesto en la segunda; y el error del recurrente estriba en el desconocimiento de lo que se entiende por cauce, lo mismo en la ley vigente de Aguas que en la de 1866, que en el Real decreto de 29 de Abril de 1860 (art. 19); que es el espacio ocupado por la corriente en sus mayores avenidas ordinarias.

Y así se observa, que el recurrente establece sus referencias de distancias á la orilla; entendiendo al parecer por orilla, la línea que limita la corriente en su estado de aguas bajas; y sobre esas referencias, asegurando que ha dejado libre la zona de salvamento, sostiene que ha usado un derecho obrando dentro de su propiedad, y añade que habrá que expropiarle para impedirsele.

Lo erróneo de esa aseveración fácilmente se comprende.

El interesado tenía ya cerrada su finca y ha ejecutado otra pared avanzada sobre el río. El informe facultativo dice que á su pie llegan las avenidas ordinarias; pero dice también de seguida, que esa pared perjudica á las casas que existen en la orilla opuesta, á cuyos umbrales llegan las avenidas ordinarias, viéndose en la actualidad algunos mampuestos derribados por ellas; por lo que cabe la duda de si se ha querido dar á entender que la pared está construida al borde ó límite de la ribera, como parece por la primera manifestación, ó si invade el cauce, como parece deducirse de la segunda.

Pero aun en el primer supuesto, el más favorable al recurrente, no puede sostenerse que éste ha usado de un derecho indudable ó incondicional.

La facultad que á los propietarios señala el art. 52 de la ley para establecer defensas en las márgenes, expresa taxativamente los

medios, plantaciones, estacadas ó revestimientos; y por el segundo apartado de la misma disposición, aquellas defensas están sujetas á suspensión ó demolición por disposición gubernativa, si amenazan ocasionar ó producir inundaciones.

El interesado, lo que ha hecho, es ejecutar una pared avanzada; y reconocido el daño para las propiedades de la otra orilla y el peligro evidente de que se inunden, la providencia del Gobernador de reponer las cosas á su anterior estado, se halla perfectamente justificada, sin que por ello se haya lesionado ningún derecho reconocido del recurrente.

Por lo expuesto, la Sección acordó unánime consultar á la Superioridad:

Que en el expediente y recurso dealzada, á los que hace referencia el presente dictamen, procede confirmar la resolución apelada del Gobernador.

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto en el preinserto dictamen, lo comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos."

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el de los interesados, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1892.—El Director general, C. Castel.—Sr. Gobernador de Logroño.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de la estación de Haro á Pradoluengo, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 22.137'67 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y

planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 26 de Diciembre próximo y en las secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Octubre de 1892.—El Director general, C. Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de la estación de Haro á Pradoluengo, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes

Este Gobierno civil ha dispuesto que el día 4 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, se verifique en la Alcaldía de Sotés, bajo la presidencia del Alcalde, la segunda subasta de 200 encinas señaladas en el monte Campastro, atemperándose á las condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 149, del 9

de Julio último, á las económico-administrativas que están de manifiesto en la Secretaria de dicha villa y á los demás particulares que se expresan en el anuncio inserto en el mismo periódico, de fecha 19 de Septiembre próximo pasado, sirviendo de tipo las 400 pesetas en que fueron valoradas.

Logroño 23 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

Carlos Frontaura

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO ELECTORAL DE
LOGROÑO

Renovada la Diputación provincial, la Junta del Censo electoral queda constituida de la manera que á continuación se expresa:

Vocales natos.

Presidente:

El que lo es de la Diputación, D. Carlos Moreno.

Ex-Presidentes:

Excmo. Sr. D. Manuel Angulo Ballesteros
Excmo. Sr. D. Miguel Salvador

Ex-Vicepresidentes:

Excmo. Sr. D. Pedro Agustín Herreros
Don Bruno Basarán
" Cipriano Fernández Bazán
" Amalio García
" Alejo Arnedo
" Carlos Amusco
" Hipólito de Rivas

*Diputados provinciales elegidos por la
Diputación:*

Don Pablo Garnica
" Antonio Palacios
" José Martínez Baquero
" Valeriano Velasco

Suplentes.

*Diputados provinciales por orden de
preferencia, según las veces que han
ejercido el cargo y antigüedad en la
aprobación de las actas:*

Don Alejandro Ureta
" Juan Manuel Zapatero
" Emilio Redal
" Angel Iribarren
" Francisco Murillo
" Francisco Lacalle
" Martín Navasa
" Francisco Atauri
" Guillermo Sáenz de Tejada
" Manuel Martínez Adán
" Valentín Negueruela
" Juan Bautista Tejada
" Félix Azpilicueta

Logroño 12 de Noviembre de 1892.—Joaquín Fariás.—V.º B.º
El Presidente de la Junta provincial, Carlos Moreno.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
PRIMERA ZONA
LOGROÑO.

D. Alfonso Gómez y Aragón, Recaudador de contribuciones de esta capital,

Hago saber: Que terminado en esta capital el primer periodo de recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, los contribuyentes por los expresados conceptos podrán acudir á pagar sus cuotas, sin recargo alguno, durante los días del 1 al 10 del próximo mes de Diciembre, á las oficinas de la recaudación, sitas en la calle de la Imprenta, núm. 3, principal, advirtiéndoles que pasado dicho término incurrirán en el apremio de primer grado.

Lo que además de anunciarlo en este periódico oficial lo hago por edictos, para conocimiento de los contribuyentes y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Logroño 25 de Noviembre de 1892.—Alfonso Gómez y Aragón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
TORRECILLA DE CAMEROS.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el mes de Octubre próximo pasado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

**Sesión ordinaria del día
1.º de Octubre de 1892.**

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. José Martínez Baquero.*

Se aprobó el acta anterior.

Para cubrir la vacante del destino de encargado del reloj público por fallecimiento de D. Dámaso Torres Moreno, acordó el Ayuntamiento nombrar con el carácter de interino y sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de 10 de Julio de 1885 á D. Guillermo García Martínez, Sacristán de la iglesia parroquial.

Leído el expediente instruido contra el mozo Virgilio Martínez de Bartolomé y Ruiz, número 20, del alistamiento de 1890, por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo, acordó el Ayuntamiento de-

clararle prófugo, conforme á lo dispuesto en el capítulo 10 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 24 de Abril de 1889 y 15 de Octubre de 1891.

Leída una carta del Sr. D. Primitivo Mateo Sagasta, manifestando que según noticias oficiales que ha podido adquirir, darán principio muy en breve los trabajos de estudio de la carretera de Murillo á Nájera en la sección de esta villa á la divisoria de Najerilla-Iregua, acordó el Ayuntamiento dar las gracias al expresado Sr. Sagasta por sus buenos servicios á favor de este pueblo.

Se acordó conceder habitación en la casa-hospicio de esta villa á Manuela Oceña, pobre de solemnidad y con tres hijos menores de edad, en atención al precario estado de la interesada á consecuencia de haber sido abandonada por su marido.

A petición de D. Valentín Iñiguez Romero, dependiente del rematante del mercado y puestos públicos, acordó el Ayuntamiento autorizarle para que denuncie á todos aquellos vendedores de frutas y otros artículos de comestibles destinados al consumo del pueblo que no fijen su puesto en la plaza pública antes de las diez de la mañana en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 de las Ordenanzas municipales á fin de que la autoridad local les obligue á cumplir dicha disposición bajo la multa que corresponda, con arreglo al art. 159 de las expresadas Ordenanzas; entendiéndose que los vendedores de otros géneros ó artículos que no sean de frutas y comestibles no están sujetos al pago del impuesto establecido sino en el caso de que ocupen puesto en la plaza pública.

A virtud de reclamación de D. Primitivo Mateo Sagasta, vecino de Madrid, acordó el Ayuntamiento el pago de los réditos de un censo contra este Ayuntamiento y á favor de los herederos de D. Juan Manuel Hermoso, correspondientes á la anualidad de 1891 á 1892.

Leídas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales fueron aprobadas por el Ayuntamiento acordando el pago del importe de las mismas, con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto.

Se acordó el pago de los sueldos y haberes de los empleados municipales y facultativos titulares correspondientes al trimestre del actual año económico.

Terminados los asuntos ordinarios el Ayuntamiento aprobó el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Septiembre último acordando su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para los efectos del artículo 110 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del 8.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. José Martínez Baquero.*

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

A virtud de un oficio del Sr. Juez de instrucción de este partido, fecha 4 del corriente mes, ofreciendo el sumario que instruye sobre incendio en el monte Moncalvillo, jurisdicción de Nestares y comunero con esta villa, acordó el Ayuntamiento no mostrarse parte en la causa por confiar en la rectitud de los Tribunales de justicia y no renunciar á la indemnización de perjuicios que en su día pueda corresponderle.

Propuestas por la Junta local de primera enseñanza la supresión de la escuela superior de niños de esta villa y la creación de una de párvulos, por creer esta reforma de gran interés para la enseñanza pública, el Ayuntamiento, tomando en consideración la proposición de la Junta, acordó pasar el acuerdo á informe de la comisión del ramo para la resolución conveniente.

Examinada una cuenta de encuadernación de varios tomos de *El Consultor*, *Boletín local* y *Apéndice del Diccionario de la Administración Española*, fué aprobado por el Ayuntamiento, acordando el pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Sesión ordinaria del 15.

No habiéndose celebrado por falta de número de Sres. Concejales, acordó el Sr. Alcalde se les cite para el día 17 del corriente mes y hora señalada conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 104 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del 17.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. José Martínez Baquero.*

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó declarar pobre para la asistencia facultativa á Concepción Fernández Martínez, Julia Ubis y Eleuteria San Juan Jiménez, viudas y pobres de solemnidad, y á Juan Sáenz de Tejada, bracero, enfermo y falto de recursos.

Se acordó gratificar al guarda municipal Eustaquio Moreno García, con la cantidad de 35 pesetas por haber cooperado eficazmente en el último invierno á la extinción de animales dañinos en esta jurisdicción.

Leída una cuenta presentada por el Sr. Alcalde por gastos de su comisión á Madrid para la aprobación del expediente y presupuesto de estudio de la carretera de Munilla á Nájera, fué aprobada por el Ayuntamiento, acordando su pago con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto del corriente ejercicio. Al tomar este acuerdo se retiró del salón de sesiones el señor Alcalde y ocupó la Presidencia el primer teniente.

Sesión ordinaria del 22.

No habiéndose celebrado por falta de número de Sres. Concejales, acordó el Sr. Alcalde se les cite para el día 24 del corriente mes y hora señalada, conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 104 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del 24.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Enrique Martínez de Pinillos.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó solicitar del Sr. Ingeniero Jefe de este distrito forestal la correspondiente licencia para el aprovechamiento de leñas del monte Espinado, para el consumo de los hogares, tan pronto como por los encargados del cuerpo se verifique la marcación y entrega de los 200 robles destinados al afecto.

Se acordó dejar en suspenso la reclamación del vecino Juan Gorostiaga San Juan, en solicitud de que se le declare pobre para la asistencia facultativa hasta la formación de las listas que han de regir en el próximo año de 1893, con arreglo al Real decreto para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891.

Habiendo fallecido María Martínez de Pinillos Lerdo, vecina que fué de esta villa, acordó el Ayuntamiento darla de baja en la lista de familias pobres para la asistencia facultativa á los efectos del contrato.

Fuó aprobada una cuenta de efectos timbrados suplidos por el Depositario de fondos municipales acordando librarle su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Sesión ordinaria del 29.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Martínez Baquero.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó dejar en suspenso hasta la formación de las listas de familias pobres para la asistencia facultativa para el próximo año conforme al reglamento de 14 de Junio de 1891, la solicitud del vecino Natalio Soba Laguna.

A propuesta de la Junta local de primera enseñanza de esta villa, acordó el Ayuntamiento conceder al Maestro superior de la escuela de niños, las habitaciones que en la casa consistorial ocupaba el de la elemental y que en la actualidad se hallan vacantes por traslación de este Profesor á la escuela de Alfaro; autorizando al Concejal don Canuto García Serrano, para que le haga entrega de las mismas y resuelva cualquiera duda que pueda surgir en la designación de los locales.

Leídas varias cuentas relativas á diferentes servicios municipales fueron aprobadas por el Ayuntamiento, acordando el pago de las mismas con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto.

Torrecilla de Cameros 3 de Noviembre de 1892.—El Secretario, Fernando Gabaldón.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Eugenio Martínez de Pinillos.

Sesión ordinaria del día 5 de Noviembre de 1892.

Leído el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Octubre último

fué aprobado por el Ayuntamiento, acordando su remisión al Ilmo. señor Gobernador civil de esta provincia para los efectos del art. 110 de la ley Municipal.

Torrecilla de Cameros 14 de Noviembre de 1892.—El Secretario, Fernando Gabaldón.—V.º B.º, El Alcalde interino, Eugenio Martínez de Pinillos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

NÁJERA.

Extracto que el Secretario que suscribe forma, de los acuerdos tomados por el Iltre. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre último.

Por no haber habido asuntos de que tratar, no pudo tener lugar la sesión ordinaria correspondiente al día 2 de dicho mes de Octubre.

Sesión del 9 de Octubre.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Martínez López.

Dada lectura por mí el Secretario de cinco cuentas que presentan los interesados á que éstas se refieren, precedentes de servicios prestados al Municipio y efectos que le han suministrado, fueron aprobadas, y se acordó se satisfagan de los capítulos correspondientes del presupuesto de este año.

Dada lectura del extracto formado por el Secretario de los acuerdos tomados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre, fué aprobado, acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Sesión del día 16.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Martínez López.

El Sr. Alcalde hizo presente á la Corporación, que á petición de D. Segundo Caballero, vecino de esta localidad, había concedido una sepultura en propiedad en el cementerio público, para el enterramiento del cadáver de su tío D. Acisclo Villaverde, previo pago de la cantidad de antemano establecida.

Se acordó conceder á D. Nicomedes Ochoa, recaudador que fué de los recargos municipales sobre la contribución territorial é industrial, en el año 1890-91, el término de tres días para que verifique el ingreso en la Depositaria municipal, de la cantidad que resultó que obraba en su poder en el concepto expresado cuya liquidación se le había hecho, pasado cuyo término sin hacerlo se procederá por la vía de apremio para realizar dicha cantidad.

Sesión del día 23.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Martínez López.

El Iltre. Ayuntamiento quedó enterado de una carta que D. Agustín María Caro, Agente de negocios de Madrid ha dirigido al Sr. Alcalde, ofreciéndose á intervenir á nombre de aquél en una liquidación que la Contaduría general de la Deuda pública ha de practicar referente á los intereses de propios correspondientes á este Municipio y acordó se tenga presente dicha carta para cuando llegue el caso de utilizar el ofrecimiento de dicho señor.

Se acordó satisfacer el importe de un libro traído por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, para la sección de defunciones del registro civil, con cargo al capítulo 11, artículo único del presupuesto municipal.

Asimismo se aprobó se proceda á repartir entre los vecinos de esta ciudad que lo solicitan, el trigo existente en el Pósito, concediéndoles el término de 15 días para que lo pidan.

Sesión del día 30.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Martínez López.

La Corporación quedó enterada de una comunicación dirigida al Sr. Alcalde, por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, comprensiva de una Real orden del Ministerio de Hacienda, disponiendo se rectifique la liquidación practicada por la Contaduría general de la Deuda pública, referente á los intereses que á este Ayuntamiento viene exigiéndose por sus inscripciones de propios indebidamente percibidos, y se debe de reclamar del mismo las que hasta aquí ha venido satisfaciendo, acordando se consigne en esta acta la satisfacción que dicha disposición ha producido á la Corporación.

En vista de la circular del Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, en la que dispone que los Alcaldes por sí ó por medio de apoderado, se presenten en la Administración á recoger las cédulas personales correspondientes á esta ciudad, ó que se enviarán bajo seguro de correos previo envío de un timbre de 75 céntimos de peseta, se acordó se signifique á dicho señor, que puede servirse remitir repetidas cédulas personales por el correo.

Se acordó satisfacer á la Caja de recluta de la zona militar de Logroño, la cantidad de 10 pesetas, importe de los socorros suministrados durante su observación al recluta Gregorio Caballero.

Se acordó también pagar dos cuentas del importe de los fuegos artificiales quemados en la noche del 15 de Septiembre de este año y de un libro talonario para las entradas de trigo en el local del Pósito.

Habiendo hecho presente el Sr. Alcalde el mal estado en que se encuentra el puente que hay sobre el río Mue-

lo, encima del molino titulado San Julián, se dispuso que el perito D. Félix Pons, forme un presupuesto de las obras que han de hacerse para la recomposición de aquél, y que en vista de ello se resolverá.

Se concedió el trigo que solicitan en las instancias presentadas por diferentes vecinos de esta ciudad, debiendo verificarse el reintegro y el de las creces correspondientes, cuando hagan la recolección de dicho grano en el año próximo.

Nájera 3 de Noviembre de 1892.—El Secretario, Eduardo Sotés.—Visto bueno, El Alcalde Tomás Martínez.

Terminados los asuntos señalados para la sesión que el ilustre Ayuntamiento celebró el día 6 del corriente, se dió lectura por mí el Secretario á los extractos de los acuerdos tomados por aquél en las sesiones del mes de Octubre último y fué aprobado, acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL conforme previene el art. 109 de la ley Municipal.

Nájera 7 de Noviembre de 1892.—El Secretario, Eduardo Sotés.

Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios militares de esta plaza,

Hace saber: Que habiendo sido disminuída la guarnición de Calahorra quedando esta reducida á 80 hombres y 20 caballos, el consumo probable que se considera tendrá lugar durante un año así como la cantidad que ha de constituirse en depósito para tomar parte en la subasta que ha de celebrarse en dicho puesto el día 14 de Diciembre próximo, es el que á continuación se expresa:

Aceite vegetal, litros.	345
Carbón, quintales métricos.	64
Petróleo, litros en caso de sustituirse por el aceite.	670
Camas.	970

Depósito del 5 por 100 para optar á la subasta 81'44 pesetas.

Queda subsistente en todos los demás extremos el anuncio referente á esta subasta inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 7 del mes actual.

Logroño 22 de Noviembre de 1892.—José Villarias.

ANUNCIOS PARTICULARES**Á LOS GANADEROS**

Se arriendan los pastos de la corraliza la Rad de Varea, su monte, viña olivar y tierras de labor.

Para tratar, en Logroño, café de París, piso 3.º 13—20